



Asamblea General

Distr. general
9 de enero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 66 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/57/510)]

57/86. Cumplimiento de los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y no proliferación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/30, de 9 de diciembre de 1997, y las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se mantenga el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de tratados en los que son partes y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia por los Estados Miembros de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados en los que son partes y otras fuentes del derecho internacional es importante para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Consciente de la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta por los Estados partes de los acuerdos y demás obligaciones pactadas en materia de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación para que éstos lleven a un aumento de la seguridad de cada nación y de toda la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos y demás obligaciones pactadas por los Estados partes no sólo afecta negativamente a la seguridad de los Estados partes, sino que puede también poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos y demás obligaciones pactadas,

Destacando también que todo menoscabo de la confianza en tales acuerdos y demás obligaciones pactadas reduce su contribución a la seguridad mundial o regional y socava su prestigio y eficacia,

Reconociendo, en este contexto, que el pleno cumplimiento por los Estados partes de todas las disposiciones de los acuerdos existentes y la solución efectiva de las cuestiones de cumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional pueden, entre otras cosas, coadyuvar al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la estabilidad mundiales,

Estimando que el cumplimiento de todas las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación por los Estados partes es

una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y observando la función que a ese respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la contribución a la paz internacional y a la seguridad regional que supone el pleno cumplimiento por los Estados partes de las disposiciones sobre verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación,

Acogiendo también con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia crítica de la cuestión del cumplimiento y la verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación y demás obligaciones pactadas,

Reconociendo que, a la luz de la amenaza del terrorismo internacional, es especialmente importante que los Estados partes cumplan las obligaciones y los compromisos relativos a la limitación de armamentos y el desarme y la no proliferación,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación a que apliquen y cumplan en su totalidad las disposiciones de dichos acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que tiene el incumplimiento por los Estados partes de cualesquiera disposiciones de los acuerdos en materia de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de progreso en esas esferas;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de cumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional, con miras a fomentar la observancia estricta por todos los Estados partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación, y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. *Acoge con beneplácito* la función que han desempeñado y continúan desempeñando las Naciones Unidas en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación, en el fomento de negociaciones al respecto y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. *Alienta* los esfuerzos de todos los Estados partes por examinar, cuando proceda, nuevas esferas de cooperación que puedan realzar la confianza en el cumplimiento de los acuerdos existentes de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

6. *Observa* que los procedimientos eficaces de verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación con frecuencia pueden contribuir a reforzar la confianza en el cumplimiento de esos acuerdos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Cumplimiento de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación”.

57ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2002